



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Antonio Nariño

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 048-2015
RADICACIÓN ORFEO 20151508901000048 SISTEMA 7185

25

Bogotá, D.C., 28 ABO 2017

El suscrito alcalde local, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y con fundamento en lo establecido en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, procede a decidir sobre el mérito de las presente averiguaciones preliminares para formular cargos contra la señora ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y/o contra el señor DAGOBERTO FABIAN ALMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, en calidad de propietarios y responsables de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 12 C No. 19 - 28 sur de esta localidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 365795 y CHIP catastral AAAA0001PYXR.

I. HECHOS

1. La presente actuación administrativa se inició teniendo en cuenta la el informe técnico radicado Orfeo 20151508901000048, rendido por la Arquitecta TATIANA GÓMEZ NISPERUZA, mediante el cual se indica que en el predio ubicado en la Carrera 12 C No. 19 - 28 sur de esta localidad, se encuentran adelantando obras sin el lleno de los requisitos legales previstos para tal fin.
2. Mediante Auto de fecha 13 de abril de 2015, se ordenó la imposición de la medida preventiva de sellamiento a las obras adelantadas en el predio ubicado en la Carrera 12 C No. 19-28 sur de esta localidad, medida que se solicitó materializar mediante comunicación No. 20151530026081 del día 14 de abril del año 2015, dirigida al comandante de la XV Estación de Policía, decisión que según oficio 20151520026912 (visible a folio 9) quedo ejecutoriada.
3. El Despacho, mediante Auto de fecha 13 de abril del año 2015, dispuso abrir formal investigación, en etapa preliminar, por la posible infracción al régimen urbanístico con las obras adelantadas en el predio ubicado en la Carrera 12 C No. 19 - 28 sur de esta localidad, se encuentran adelantando obras sin el lleno de los requisitos legales, se ordenó la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos, y se dispuso además comunicar a los presuntos responsables, acto procesal que se surtió mediante comunicación No. 20151530026381 (folio 5).
4. Previa citación, la señora ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y el señor DAGOBERTO FABIAN ALMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, comparecieron el día 28 de abril de 2015, con el fin de atender diligencia de expresión de opiniones, garantizando así su legítimo derecho de defensa y contradicción, diligencia en la cual admitieron estar adelantando obras en el predio de su propiedad sin el pleno de los requisitos legales.
5. Según el informe técnico rendido por la arquitecta TATIANA GÓMEZ NISPERUZA, la obra es de ampliación en la zona de aislamiento posterior que consiste en nuevas paredes de ladrillo, viga metálica negra para voladizo y una columna, se tomó medida muro 1: 0.70, muro 2: 2.44, muro 3: 2.00 = muro total 5.14 M² concluyendo que el área en contravención y el tipo de infracción estaban por establecer.
6. Verificada la norma relativa a la UPZ 35, Decreto 116 del 05 de abril de 2005, se pudo establecer que el predio de la Carrera 12 C No. 19 - 28 sur, de esta localidad, se encuentra

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionario.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236366 / N° GR023

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



establecido como de tratamiento de consolidación de densificación moderada, de modalidad urbanística con zonas residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, subsector de edificabilidad A y verificada la plancha No. 3 de la ficha de edificabilidad establece que para el predio en mención la altura máxima permitida es de 3 pisos con tipología edificatoria continua, en consecuencia se hace necesario establecer si las áreas construidas o modificadas adelantadas en el predio, requieren de licencia y en consecuencia son susceptibles de legalización.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Señora ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y/o el señor DAGOBERTO FABIAN ALMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, en calidad de propietarios y responsables de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 12 C No. 19 – 28 sur de esta localidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 365795 y CHIP catastral AAA0001PYXR.

III. DISPOSICIONES LEGALES VULNERADAS

La conducta realizada por los administrados ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y el señor DAGOBERTO FABIAN ALMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, en calidad de propietarios y responsables de las obras adelantadas presuntamente sin el pleno de los requisitos legales en el predio de la Carrera 12 C No. 19 – 28 sur de esta localidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 365795 y CHIP catastral AAA0001PYXR, constituye una posible transgresión de las disposiciones legales vigentes para la ocurrencia de los hechos, contenidas en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

“El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)”

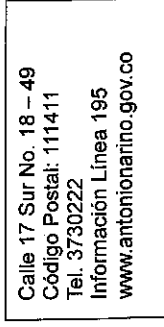
IV. SANCIONES PROCEDENTES

Las sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente al momento de la realización de la infracción al régimen urbanístico y de obras, está contenido en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, numeral 3., modificado por el artículo 2., de la Ley 810 de 2003, que dispone.

“El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Antonio Nariño

departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta; si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

(...)"

V. PRUEBAS

Ténganse como tales, dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, las siguientes.

1. Todas y cada una de las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el expediente signado bajo el No. 048 de 2015.
2. Decrétese y practíquese nueva visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 12 C No. 19 – 28 sur, de esta localidad, a fin de establecer de manera precisa el área en contravención y el tipo de infracción acaecido con las obras adelantadas al parecer sin el cumplimiento previo de los requisitos legales.
3. Practíquense, de manera oficiosa o a petición de parte, las demás pruebas que resulten necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos aquí investigados.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Antonio Nariño

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos a la Señora ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y/o el señor DAGOBERTO FABIAN AÍMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, en calidad de propietarios y responsables de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 12 C No. 19 – 28 sur de esta localidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 365795 y CHIP catastral AAAA0001PYXR, por las presunta infracción al régimen legal vigente, en materia inmobiliaria y de obras, con forme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas, dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, las siguientes:

1. Todas y cada una de las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el expediente signado bajo el No. 048 de 2015.
2. Decrétese y practíquese nueva visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 12 C No. 19 – 28 sur, de esta localidad, a fin de establecer de manera precisa el área en contravención y el tipo de infracción acaecido con las obras adelantadas al parecer sin el cumplimiento previo de los requisitos legales.

Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel: 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CD36636 / N° 690231


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS


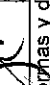
3. Practíquense, de manera oficiosa o a petición de parte, las demás pruebas que resulten necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos aquí investigados.

TERCERO: Notifíquese de manera personal la presente decisión a la Señora ANA MERCEDES FERNANDEZ GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.664.531 de Duitama Boyacá, y/o el señor DAGOBERTO FABIAN ALMANZA ARMELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.987 de Barranquilla Atlántico, en calidad de propietarios y responsables de las obras adelantadas en el predio de la Carrera 12 C No. 19 - 28 sur de esta localidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 365795 y CHIP catastral AAA0001PYXR, en los términos del artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que podrán presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, dentro de los quince (15) días siguientes, a la notificación de la formulación de cargos.

CUARTOS: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño

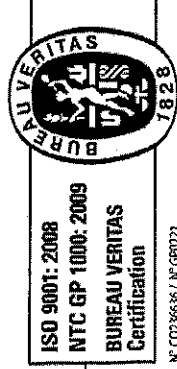
Funcionario o asesor	Nombre	Vo.Bo	Fecha
Tramitado y proyectado por	Raul Vargas Camargo - Abogado Contratista		29/09/17
Revisó y Aprobó	Jorge Enrique Fuentes Angel - Coordinador Área de Gestión Política Jurídica		29/09/17
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Local.			

22 SEP 2017

Hoy, 22 SEP 2017 notifiqué personalmente el contenido del auto de fecha 22 SEP 2017 al Ministerio Público, quien firma como aparece,

Ministerio Público

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS